

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 72 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 22 JUN 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 12-2018-MDCC de fecha 18 de junio del año 2018, trató el pedido de autorización solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para la elaboración del Plan Específico de la Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Los Tucos, así como del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Azufral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 79°, numeral 3, sub numeral 3.5, que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función específica exclusiva de reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, el artículo 87° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, asimismo el artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estatuye que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 89°, prorrumpo que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, erige en el artículo 12°, numeral 4, como un Instrumento de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que aprueba la Municipalidad Provincial de Arequipa, El Plan Específico (PE) para sectores urbanos;

Que, el artículo 50° del antes referido decreto supremo, define al Plan Específico como el instrumento técnico - normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades,

facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial;

Que, asimismo, el artículo 55° del dispositivo legal en análisis, numeral 55.1, estipula que las Municipalidades Provinciales elaboran y aprueban los Planes Específicos, en las áreas identificadas y delimitadas en los Planes de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, el numeral 55.3 determina que las Municipalidades Distritales pueden tomar la iniciativa en la elaboración del Plan Específico y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo, para la aprobación de la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, informa que tanto la Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Los Tucos, así como el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Azufral, han presentado ante nuestra municipalidad expedientes varios en los que solicitan en común, el saneamiento físico legal de los predios en los que se encuentran asentados de acuerdo al marco legal vigente;

Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 961, estas asociaciones se encuentran ubicadas en una zonificación denominada Zona de Reglamentación Especial Riesgos Tipo 1 y Tipo 2;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa prevé que los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares, entre otros, que cuenten con saneamiento físico-legal y que se encuentren fuera de la expansión urbana, deberán de contar con un Plan Específico y con la respectiva evaluación de riesgos, lo cual será evaluado por el IMPLA, para poder determinar las acciones pertinentes que conlleven a una determinación congruente en relación al conflicto de actos administrativos emitidos por administraciones municipales;

Que, acorde a la Directiva N° 001-2013-CENEPRED/J, aprobada con Resolución Jefatural N° 058-2013-CENEPRED/J, numeral 7.1, dispone que son competentes para ejecutar la evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus unidades orgánicas encargadas de la gestión del riesgo, en coordinación con los niveles de gobierno respectivos y los sectores involucrados;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado por Ordenanza Municipal N° 381-MDCC, precisa en el artículo 100° que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro es un órgano de línea, responsable de velar por el cumplimiento de los planes y por el crecimiento ordenado del distrito, administra las licencias de edificación, realizar el control urbano y prevé acciones para la protección físico legal de espacios públicos y de mantener actualizada y en correcto funcionamiento la base catastral.

Que, dicho órgano de línea en base a las atribuciones señaladas en el considerando precedente, ha solicitado se autorice la elaboración de los Planes Específicos de la Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Los Tucos y del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Azufral;

Que, mediante Ordenanza N° 401-MDCC se declara en la Cuarta Disposición Final de interés local y social todo el proceso de saneamiento físico legal la propiedad inmueble estatal en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 12-2018-MDCC de fecha 18 de Junio del 2018, luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, en aplicación del numeral 5 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés local la formalización y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos ubicados en el distrito de Cerro Colorado, debiendo seguirse todos los procedimientos legales y técnicos necesarios para conseguir tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para que realice las acciones administrativas respectivas para la elaboración de los Planes Específicos de la Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Los Tucos, así como del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Azufra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, así como a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo decidido en sesión de concejo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE